

0/I



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **290** -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **18** MAYO 2015

VISTO: el Expediente N° 007576 de fecha 01 de abril del 2015, Informe Técnico N° 011-2015-GRAVGG-ORADM-ORH-URPB y Decreto N° 5791-15-GRA/ORADM-ORH, en cincuenta y nueve (59) folios, sobre reincorporación laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la administrada **Mirian QUISPE MALDONADO** solicita se le **REPONGA** en su centro de trabajo; así como se le renueve el contrato mediante resolución con vigencia desde el 01 de enero del 2015, por encontrarse protegida bajo los alcances jurídicos del artículo 1° de la Ley N° 27444;

Que, entre sus fundamentos facticos y jurídicos, la citada administrada sostiene ser trabajadora contratada de la institución que viene laborando ininterrumpidamente desde el 01 de enero del 2011 hasta la actualidad, cumpliendo labores de naturaleza permanente (labores netamente administrativas propias de la institución, incluso previstas en los documentos de gestión institucional ROF y MOF); con más de cuatro (04) años de labores ininterrumpidas, su labor en diferentes Metas, únicamente para efectos de pago, teniendo en cuenta que físicamente trabajó y sigue laborando en Oficina, cumpliendo funciones de secretaria y/o afines de la Sub Gerencia de Obras, corroborado con el certificado de fecha 12 de abril del 2012 expedido por el Subgerente de dicho órgano estructurado. Motivo por el cual periódicamente le venían renovándose y/o prorrogándose sus contratos sujetos a proyectos de inversión pública bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado, por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sin ningún retardo al 31 de diciembre del 2014, evidenciándose con los medios probatorios que adjunta al expediente que, corre en autos;

Que, del estudio y análisis realizado, al contenido del expediente, se tiene evidencias que la recurrente ha trabajado en la Subgerencia de Obras de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, en condición de empleada contratada por la modalidad de servicios personales de naturaleza eventual, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado, por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, afecto a diferentes proyectos de inversión pública. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, en el marco de lo dispuesto por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° de la Ley N° 24041, y el artículo 38° numerales 1, 2, y 3 del acotado reglamento;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041 establece que los servidores públicos contratados para realizar labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no podrán ser cesados ni destituidos, sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la



Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido al régimen disciplinario, con sujeción al procedimiento establecido en él;

Que, bajo la secuencia de los aspectos precisados en el considerando precedente, deviene precisar que, el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional procederá en caso de máxima necesidad debidamente fundamentado, y en ese orden de la normatividad señalada, la administrada no se encuentra en los alcances del artículo 1° de la citada ley. El contrato de servicios personales se halla regulado por el artículo 38° inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, concordante con el artículo 2° numeral 2) de la Ley 24041; por consiguiente la recurrente ha mantenido relación de vínculo laboral con la entidad a plazo determinado que culminó al vencer el plazo establecido en la renovación del contrato dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 777-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH;

Que, en relación al periodo laborado entre el 05 de enero al 31 de marzo del 2015, se tiene que la entidad al querer brindarle continuidad en su trabajo, generado un contrato por la modalidad de Locación de Servicios, para ser suscrito por la recurrente y el Gobierno Regional de Ayacucho, por el periodo comprendido del 05 de enero al 05 de abril de 2015 de fecha 20 de marzo del 2015, empero la administrada Mirian Quispe Maldonado se rehusó a no firmar el citado contrato por dicha modalidad;

Que, en el contenido del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, no se encuentra consignada la figura de la **prórroga automática** del contrato por la modalidad de servicios personales eventuales. Es más del contenido de la Resolución Directoral N° 777-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 28 de octubre del 2014 en ninguno de sus considerandos se menciona la figura invocada por la recurrente, en ese sentido deviene declarar improcedente la prórroga automática del contrato de servicios personales eventuales, a que se hace alusión;

Estando a lo actuado en concordancia con el análisis y conclusiones del Informe N° 011-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Números 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la reincorporación laboral en las funciones del cargo de Oficinista, y prórroga automática del contrato de servicios personales eventuales de la administrada **MIRIAN QUISPE MALDONADO**,



por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 1º de la Ley N° 24041, y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

